

Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

De: Camila María Caycedo <ccaycedo@ccgabogados.com>
Enviado el: martes, 2 de marzo de 2021 12:10 p. m.
Para: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
CC: LitigiosCCG; juangelroca@hotmail.com; licinio mena
Asunto: Rad. 2020 - 0225. Radicación electrónica de documentos. COLWAGEN presenta recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda.
Datos adjuntos: Rad. 2020-0225. COLWAGEN. Recurso de reposición JUAN ÁNGEL ROMÁN.pdf; ANEXOS. Rad. 2020-0225..pdf

Bogotá D.C., 2 de marzo de 2021

Doctora
GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
JUEZ CUARENTA Y CINCO (45) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: No. de radicado: 2020-0225
Demandante: JUAN ÁNGEL ROMÁN CASTRO
Demandado: COLWAGEN S.A.S.
Asunto: Recurso de reposición contra el auto de
fecha 15 de febrero de 2021.

OSCAR ROSALES NIETO, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de profesional del derecho inscrito en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad CUBEROS CORTÉS GUTIÉRREZ ABOGADOS S.A.S., sociedad comercial con NIT. 860.529.703-1, que en virtud del artículo 75 del Código General del Proceso ("C.G.P.") es apoderado general de la sociedad COLWAGEN S.A.S. (en adelante "COLWAGEN"), por medio del presente mensaje de datos presento recurso de reposición contra el auto de fecha 15 de febrero de 2021, cuyo escrito y anexos se encuentran adjuntos.

Para los fines legales respectivos, copiamos a los demás sujetos procesales del presente correo electrónico.

Señora Juez, con todo respeto.

OSCAR ROSALES NIETO
C.C. 1.020.790.862
T.P. 309.966 del C. S. de la J.
Abogado inscrito CUBEROS CORTÉS GUTIÉRREZ ABOGADOS S.A.S.
Apoderado general de la sociedad COLWAGEN S.A.S.

Cordialmente,



Camila Caycedo Prieto
Abogada
PBX (571) 210 2915
www.ccgabogados.com
Cra. 12 No. 71-33
Bogotá D.C. Colombia

NOTA CONFIDENCIAL:

La información contenida en este E-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente.

CONFIDENTIAL NOTE:

The information in this E-mail is intended to be confidential and only for use of the individual or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, any retention, dissemination, distribution or copying of this message is strictly prohibited and sanctioned by law. If you receive this message in error, please immediately send it back and delete the message received.

Bogotá D.C., 2 de marzo de 2021

Doctora
GLORIA CECILIA RAMOS URCIA
JUEZ CUARENTA Y CINCO (45) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: No. de radicado: 2020-0225
Demandante: JUAN ÁNGEL ROMÁN CASTRO
Demandado: COLWAGEN S.A.S.
Asunto: Recurso de reposición contra el auto de
fecha 15 de febrero de 2021.

OSCAR ROSALES NIETO, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de profesional del derecho inscrito en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad CUBEROS CORTÉS GUTIÉRREZ ABOGADOS S.A.S., sociedad comercial con NIT. 860.529.703-1, que en virtud del artículo 75 del Código General del Proceso es apoderada general de COLWAGEN S.A.S. (en adelante "COLWAGEN"), por medio del presente escrito se formula recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda subsanada, en los siguientes términos:

I. Providencia recurrida.

1. Se trata del Auto de fecha 15 de febrero de 2021 por medio del cual el Despacho resolvió admitir la demanda subsanada (en adelante el "Auto") y en el cual se dispuso, entre otros, lo siguiente:

"ADMÍTASE, por el procedimiento VERBAL, la demanda de RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE VENTA promovida por JUAN ÁNGEL ROMÁN CASTRO contra COLWAGEN S.A.S."

II. Consideración preliminar.

2. Previo a exponer los fundamentos del recurso en cuestión, resulta necesario advertir al Despacho la configuración de una causal de nulidad en el presente proceso consistente en la indebida notificación del auto admisorio de la demanda, conforme a lo establecido en el numeral 8º, del artículo 133 del C.G.P., el cual dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. (Subrayado y negrillas fuera de texto)

3. En este caso, tratándose del auto admisorio de la demanda, la forma legal de realizar la notificación es personalmente, como lo establece el artículo 290 del C.G.P., en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 290. PROCEDENCIA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL.

Deberán hacerse personalmente las siguientes notificaciones:

1. Al demandado o a su representante o apoderado judicial, la del auto admisorio de la demanda y la del mandamiento ejecutivo.

(...)"

4. Sin embargo, sobre las notificaciones personales, el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, establece que estas ahora también podrán efectuarse con el envío de la providencia al correo electrónico del interesado, junto con los anexos necesarios para el traslado, así:

*"ARTÍCULO 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.** (...)"* (Subrayado y negrillas fuera de texto)

5. En virtud de lo expuesto, el deber procesal del demandante consistía en remitir los anexos que acompañan toda providencia y su notificación, que para el caso concreto correspondían a la demanda admitida mediante auto del 15 de febrero de 20201 y sus

anexos.

6. No obstante, el demandante, a través de su apoderado, únicamente envió a la dirección notificaciones de COLWAGEN la notificación del auto admisorio de la demanda, pero sin adjuntar la demanda y sus anexos. Con lo cual, para esta resultaba imposible ejercer sus derechos de defensa y contradicción en su debida oportunidad.
7. Esta situación fue inmediatamente advertida por COLWAGEN solicitándole al apoderado del demandante que remitiera los anexos que necesariamente debían entregarse para el traslado del auto admisorio de la demanda e, informándole que, la dirección de notificaciones no era únicamente notificaciones@colwagen.com.co sino también la de su apoderada general, Cuberos Cortés Gutiérrez Abogados, esto es, deplitigios@ccgabogados.com.
8. A pesar de lo anterior, el apoderado del demandante insistió en más de dos (2) oportunidades en remitir la notificación y sus anexos únicamente a la dirección de COLWAGEN. Remisiones que, además, seguían incumpliendo el deber procesal precitado puesto que no venían acompañadas de la demanda y sus anexos.
9. Finalmente, luego de una ardua insistencia, el apoderado por fin remitió la notificación junto con los anexos respectivos. Pero esto, una vez más, lo efectuó únicamente a la dirección de notificaciones de COLWAGEN notificaciones@colwagen.com.co y no a la otra dirección que previamente se le había solicitado: deplitigios@ccgabogados.com.
10. Por ende, el apoderado del demandante también incumplió el deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., que precisamente establece como deber de las partes y sus apoderados:

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. *Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.* (Subrayado y negrillas fuera de texto)

11. Así las cosas, a pesar de que al apoderado ya se le había suministrado el correo de la apoderada de COLWAGEN, este insistió en efectuar la notificación únicamente a la dirección de la demanda.
12. Por todo lo expuesto, se advierte la configuración de la causal de nulidad No. 8 del artículo 133 del C.G.P., que trae consigo, además, el incumplimiento por parte del

apoderado del demandante del deber expresamente establecido en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

13. Sin perjuicio de lo anterior, considerando que solo hasta el 24 de febrero fue remitida la notificación junto con los documentos anexos de conformidad con la Ley, se tiene que de conformidad con el inciso tercero, artículo 8, del Decreto 806 de 2020¹, el auto admisorio de la demanda se entendió notificado el 26 de febrero, de manera que se concurre en tiempo para la interposición del presente recurso, todo lo cual ni expresa o tácitamente convalida la nulidad formulada en el presente acápite.

III. Los fundamentos del recurso de reposición.

14. El recurso de reposición establecido en el artículo 318 del C.G.P. es un medio de impugnación contra autos que dicten los jueces que tiene como propósito "*corregir los errores de juicio o de procedimiento (in judicando o in procedendo) que en ella[s] se hayan cometido*"², para que las providencias sean reformadas o revocadas de conformidad.
15. Al efectuar un análisis de la providencia recurrida, se evidencia que el Despacho no solo admitió una demanda instaurada con posterioridad al vencimiento del término de caducidad de la acción, sino que, pese a ser supuestamente subsanada, aún adolece de vicios. Por lo anterior, deberá revocarse en su totalidad el Auto impugnado para que, en su lugar, se ordene el rechazo de la demanda.

2.1 Caducidad de la acción.

16. El inciso segundo del artículo 90 del C.G.P., expresamente establece que el juez rechazará aquellas demandas en las que se encuentre vencido el término de caducidad para instaurarlas. Asunto que ocurre en esta oportunidad como se demostrará a continuación.
17. La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha delimitado el marco de las acciones relativas al incumplimiento de las obligaciones derivadas de la compraventa de bienes en el ámbito mercantil, distinguiendo entre la acción resolutoria *general* -conforme al artículo 870 del Código de Comercio ("C.Co.")- y *especial* -conforme a los artículos 934 o 937 del C.Co.- precisando que su diferencia estriba en que la acción resolutoria general se encuentra reservada para incumplimientos tan ostensibles que

¹ "(...) La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación."

² Echandía, Devis. Teoría General del Proceso. Ed. Universidad. 3ra ed. p. 505.

equivalgan a la falta total de entrega del bien, lo que ciertamente no es aplicable al caso concreto.

18. Así, mediante Sentencia del 14 de enero de 2005, la Corte desarrolló esta delimitación con base en sendos precedentes de la misma corporación, de la siguiente manera:

"La Corte estudió en otra ocasión la gama de acciones con que cuenta el comprador, para remediar el incumplimiento del vendedor, y dijo entonces que si se trata de un contrato de compraventa "la obligación principal del vendedor es la de entregar la cosa, pero además de la entrega está la de procurar el dominio y la posesión en el comprador y el aprovechamiento útil de la cosa. Cuando el vendedor desatiende esos deberes permite al comprador instar el cumplimiento o entrega o la resolución del contrato, y en ambos casos con indemnización de perjuicios (C.C., arts. 1546 y 1882 y C. Co., art. 870)... bien puede acontecer que la cosa no sirva para su normal uso o solo sirva imperfectamente para lo cual el Código Civil estatuye la acción redhibitoria y la estimatoria o de rebaja del precio (art. 1917 reiterado en el C. Co., art. 934). Empero el ordenamiento mercantil va más allá en lo atinente a esas modalidades de garantía de la cosa en cuanto permite discutir, por los trámites de un proceso verbal (sic) sobre la calidad, cantidad y sanidad (arts. 914, 915, 916, 931, 939), o sobre el funcionamiento (art. 934)". (Sent. Cas. Civil, jul. 23/86, G.J. t. CLXXXIV, pág. 130).

*Ante la importancia de establecer cuál es la acción adecuada cuando se trata de un objeto cuyo funcionamiento no es el esperado, la Corte puntualizó "**si la garantía por mal funcionamiento comprende solo una acción reparatoria e indemnizatoria, cuando el comprador demanda la resolución del contrato en consideración a que el vicio de la cosa que recibió no le permite destinarla al uso para el cual fue adquirida, lo que está ejerciendo es la acción consagrada en el artículo 934 del Código de Comercio**" (Sent. Cas. Civil, sep. 11/91, citada). **De lo dicho se desprende que en materia de vicios del objeto, la regla general será la acción redhibitoria y solo en casos excepcionales la establecida por el artículo 870 del Código de Comercio, atendida la necesidad de pervivencia del contrato y las mayores exigencias sobre la magnitud del daño en la acción resolutoria regulada en la norma acabada de mencionar.***

Para hallar los confines de las diversas acciones derivadas del incumplimiento, es relevante poner atención a la forma como las partes se reflejan el resultado y

*consumación del acuerdo en orden a satisfacer sus expectativas. Así, los impulsos objetivos que mueven a la adquisición de un bien están guiados por el deseo de cubrir una necesidad, en los que van implícitos los conceptos de utilidad, provecho o ventaja. La satisfacción de carencias propias con bienes que otro brinda, supone que la naturaleza del objeto cumpla las condiciones suficientes para que la necesidad se vea colmada. No obstante, el derecho reconoce que la satisfacción no siempre se logra del modo que las partes persiguen al contratar. Puede ser entonces que la cosa entregada por el vendedor no llene las expectativas contractuales porque presenta defectos de diverso grado, todas las anomalías no son iguales, por ello, el derecho desde antiguo tiene dicho que **no cualquier desarreglo causa el aniquilamiento del contrato sino que la resolución solo viene de alguno que por su enorme magnitud, gravedad e intensidad hace que la cosa sea absolutamente impropia para los fines del contrato, según la naturaleza de la cosa o lo que resulte de la definición convencional.***

Entonces, el legislador reconoce que hay una escala de desperfectos que pueden aquejar la cosa vendida, diferencia de grado, y de intensidad que causa un deterioro mayor o menor a la convención. En el extremo de la graduación se halla la resolución general del contrato (C. Co., art. 870), secuela de defectos que implican arrasamiento total del acto y la consiguiente indemnización de perjuicios, alternativa que así otorga un poder enorme al comprador en correspondencia directa con la dimensión de la anomalía de la cosa. Pero como no hay unos valores tangibles para por contraste deducir cuándo procede una acción o la otra, es menester auscultar lo ocurrido en toda la historia de la negociación, pues circunstancias antecedentes, concomitantes y subsiguientes, sumadas a la naturaleza misma del objeto y la intención de las partes, son los que permitirán fijar en cada caso la trascendencia del defecto y su incidencia en la supervivencia del contrato.

*La Corte, guiada por las anteriores coordenadas, **establece que los únicos defectos que posibilitan acudir a la acción resolutoria general son aquellos que determinan un incumplimiento que inutiliza el artefacto de manera ostensible, por asimilarse naturalísticamente en realidad a una falta total de entrega; los demás que se presenten en grado tal que dificulten el goce de la cosa o lo hagan ineficiente para la labor contratada, corresponden a otro género de incumplimiento y por tanto desprovisto quedará en tal evento el comprador de acudir a la acción***

resolutoria general, pues existen diferencias en aspectos como el origen histórico, los supuestos constitutivos, las consecuencias jurídicas de su prosperidad y los términos de prescripción que distancian las categorías mencionadas hasta hacerlas inconfundibles. Es que si se aceptara el ejercicio de la pretensión resolutoria general de manera indiscriminada, la fluidez y seguridad del tráfico de bienes estaría seriamente amenazada, pues siempre podría el comprador a su antojo escapar de los efectos de la prescripción de las otras acciones, con el solo expediente de recurrir a la acción resolutoria general pretextando que la impropiedad es tan grave que equivale sin más, a la falta de entrega.

Entonces, cuando se trata del incumplimiento de contrato de compraventa comercial, en que se discute la calidad del objeto o su aptitud para procurar el uso determinado por los contratantes, en línea de principio, la acción no puede enderezarse por la vía resolutoria general, sino por la especial prevista en el artículo 934 o 937 de la regulación mercantil, que como se sabe tiene una prescripción de seis meses (C. Co., art. 938)."
(Subrayado y negrillas fuera de texto)

19. Así, con base en los sustentos fácticos de la demanda y en las mismas pretensiones, se evidencia que la presente acción no corresponde a una acción resolutoria de carácter general, en tanto no se está imputando un incumplimiento de COLWAGEN igual o equivalente a la falta de entrega total del vehículo, sino que en realidad esta se trata de una acción resolutoria de carácter especial, relativa a unos supuestos defectos de fábrica que no le han permitido al demandante "hacer uso, goce y disfrute plenamente de vehículo pagado".
20. Conforme a lo expuesto, la acción especial presentada por el señor Román-propia de los artículos 934 y 937 del C.Co.- cuenta con una prescripción especial prevista en el artículo 938 ibidem de seis (6) meses contados a partir de la entrega del bien, que para este caso corresponde al 08 de septiembre de 2011, tal como se demuestra en la Orden de Salida de Ventas que se anexa a este recurso.
21. Ciertamente la jurisprudencia civil ha sido pacífica en tener este término como de prescripción extintiva. Mediante Sentencia del 19 de octubre de 2009, la Corte estableció inequívocamente que:

*"(...) la acción contemplada en el artículo 934 del Código de Comercio, para la "resolución" (actio redhibitoria) o "rebaja" del precio (actio quanti minoris) por vicios o defectos ocultos de la cosa vendida en la compraventa mercantil, y en su caso, con la indemnización de perjuicios, de conformidad con el artículo 938 ibídem, **"prescribirá en seis meses, contados a partir de la entrega", es decir, ministerio legis, está sometida, no a caducidad sino a prescripción extintiva, cuyo plazo, expressis verbis, es de seis meses contados a partir del hecho objetivo de la entrega.***

(...)

*Para la Corte, por consiguiente, es evidente la errónea interpretación del juzgador de los artículos 934 y 938 del Código de Comercio, como reclama la censura, porque al tenor del artículo 938 ibídem, **el término de prescripción de la acción redhibitoria o quanti minoris prevista en el artículo 934 ejusdem por vicios o defectos ocultos, es de seis meses contados a partir de la entrega de la cosa vendida, sin presentarse un vacío normativo cuando brotan con posterioridad para aplicar las reglas generales de la prescripción.**"*

³(Subrayado y negrillas fuera de texto)

22. En virtud de lo anterior, dado que la demanda se presentó el 14 de octubre de 2020, pasaron más de ochos (8) años desde que la acción se encontrara prescrita, y por tanto, operará la caducidad de la misma, específicamente desde el 08 de marzo de noviembre de 2012.
 23. Así, el Despacho cuenta con las herramientas suficientes para rechazar la demanda presentada por el señor Romero o, en caso de que decida no rechazarla, y de una vez se advierte, para proferir Sentencia anticipada conforme a lo dispuesto en el numeral 30, artículo 278 del C.G.P., al haberse configurado la prescripción extintiva de la acción.
- 2.2 *Incumplimiento de los deberes procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones: el demandante no indicó el canal digital donde*

³ Citada mediante Sentencia de 17 de julio de 2018, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, Sala Civil, M.S. María Marcela Pérez Trujillo, Rad. 2017-00149-00 (067-01). También véase la Sentencia de 14 de enero de 2005: "(...) cuando se trata del incumplimiento de contrato de compraventa comercial, **en que se discute la calidad del objeto o su aptitud para procurar el uso determinado por los contratantes, en línea de principio, la acción no puede enderezarse por la vía resolutoria general, sino por la especial prevista en el artículo 934 o 937 de la regulación mercantil, que como se sabe tiene una prescripción de seis meses (artículo 938 del C. Co.)**." CSJ, M.P. Edgardo Villamil Portilla. Rad. 7524.

deben ser notificados los testigos.

24. El Decreto 806 del 4 de junio de 2020, cuya vigencia inició en esa misma fecha, estableció inequívocamente como requisito para la presentación de la demanda el requisito de indicar el canal digital donde deben ser notificados los testigos, so pena de inadmisión. En efecto, el inciso primero, artículo 6° del Decreto 806 establece lo siguiente:

"Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, **los testigos**, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, **so pena de su inadmisión**. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda." (Subrayado y negrillas fuera de texto)

25. En tal medida, la demandante no indicó el correo electrónico u otro canal digital al cual debe notificarse la citación de los señores Deywer de los Ríos Colorado, Carlos Hernán Restrepo Arboleda y Juan Esteban Herrera Valderrama para rendir testimonio, como queda claro en el numeral 7.3 de su escrito de demanda, incumpliendo el requisito procesal dispuesto en la normatividad aplicable.
26. En verdad, la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones a las actuaciones judiciales adoptada mediante el Decreto 806 constituyen reformas a las normas procesales que, al ser de orden público, no admiten ser derogadas, modificadas o sustituidas por el Juez⁴, por lo que al no haberse cumplido los requisitos establecidos en la norma referida por parte del demandante, se configura una causal de inadmisión de la demanda taxativamente prevista en el ordenamientos procesal aplicable.

IV. Solicitudes.

27. En consecuencia de lo precedentemente expuesto, solicito respetuosamente al Despacho lo siguiente:
- i. Revocar en su totalidad el Auto de fecha 8 de febrero de 2021;
 - ii. Rechazar la demanda presentada por JUAN ÁNGEL ROMÁN contra COLWAGEN S.A.S. y PORSCHE COLOMBIA S.A.S.

⁴ C.G.P. Artículo 13. "Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley. (...)"

- iii. En subsidio de lo anterior, inadmitir la demanda presentada por JUAN ÁNGEL ROMÁN contra COLWAGEN S.A.S., y PORSCHE COLOMBIA S.A.S.

V. Anexos.

4.1. Certificado de Existencia y Representación Legal de las sociedades:

4.1.1. COLWAGEN S.A.S.

4.1.2. CUBEROS CORTÉS GUTIÉRREZ ABOGADOS S.A.S.

4.2. Certificado de vigencia de la Tarjeta Profesional de Abogado que me faculta para el ejercicio del derecho.

4.3. Orden de Salida Ventas del vehículo marca Skoda, línea Yeti Ambition, modelo 2011 identificado con placa No. DHY 301.

4.4. Comunicaciones cruzadas entre los apoderados de las partes relativas a la respectiva notificación del auto admisorio de la demanda y sus anexos.

VI. Oportunidad.

28. El presente recurso es presentado dentro de los términos previstos en el artículo 318 del C.G.P., teniendo en cuenta que COLWAGEN fue notificada del Auto impugnado el 26 de febrero de 2021, de conformidad con el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

VII. Notificaciones.

29. COLWAGEN y el suscrito apoderado reciben notificación al correo electrónico deplitigios@ccgabogados.com.

Señor Juez, con todo respeto.



OSCAR ROSALES NIETO

C.C. 1.020.790.862

T.P. 309.966 del C. S. de la J.

Abogado inscrito de CUBEROS CORTÉS GUTIÉRREZ ABOGADOS S.A.S.

Apoderada general COLWAGEN S.A.S.

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20074833D183F

29 de enero de 2020 Hora 16:33:22

AA20074833

Página: 1 de 7

* * * * *

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : COLWAGEN S.A.S.
N.I.T. : 800249704-9
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 00625495 del 7 de diciembre de 1994

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 21 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: \$ 94,619,648,896

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: Autopista norte Bogota-Chia Km 20, lote C
Municipio: Chía (Cundinamarca)
Email de Notificación Judicial: notificaciones@colwagen.com.co

Dirección Comercial: Autopista norte Bogota-Chia Km 20, lote C
Municipio: Chía (Cundinamarca)
Email Comercial: notificaciones@colwagen.com.co

CERTIFICA:

Constitución: Escritura Pública No. 4.390 Notaría 36 de Santafé de Bogotá del 11 de noviembre de 1994 inscrita el 9 de diciembre de 1994 bajo el No. 472976 del libro IX se constituyó la sociedad comercial denominada COL WAGEN S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Publica No. 7541 de la Notaría 6 de Bogotá D.C. Del 17 de octubre de 2008, inscrita el 21 de octubre de 2008 bajo el número 1250568 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: COL WAGEN S.A. Por el de: COLWAGEN S.A..

CERTIFICA:

Que por Acta No. 49 de la Asamblea de Accionistas del 29 de noviembre de 2018, inscrito el 14 de diciembre de 2018 bajo el número 02404925 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: COLWAGEN S.A., por el de: COLWAGEN S.A.S.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 49 de la Asamblea de Accionistas del 29 de noviembre de 2018, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de diciembre de 2018 bajo el número 02404925 del libro IX, consta el cambio de domicilio de la ciudad/municipio de chía (Cundinamarca) a la ciudad/municipio Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 49 de la Asamblea de Accionistas, del 29 de noviembre de 2018, inscrita el 14 de diciembre de 2018 bajo el número 02404925 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificadas bajo el nombre de: COLWAGEN S.A.S.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4215 de la Notaría 6 de Bogotá D.C. Del 18 de junio de 2008, inscrita el 23 de junio de 2008 bajo el número 1223084 del libro IX, la sociedad de la referencia se esconde transfiriendo parte de su patrimonio en bloque para la constitución de las sociedades COLWAGEN PREMIUM SA Y COLWAGEN VAS SA.

CERTIFICA:

Que por Escritura pública No. 1303 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 15 de marzo de 2010, inscrita el 16 de marzo de 2010 bajo el número 1368884 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad AUTOALEMANA S.A. La cual se disuelve sin liquidarse.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 83 de la Notaría 27 de Bogotá D.C., del 26 de enero de 2012, inscrita el 27 de enero de 2012 bajo el número 01601997 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbe mediante fusión a la sociedad COLWAGEN PREMIUM S A la cual se disuelve sin liquidarse.



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20074833D183F

29 de enero de 2020 Hora 16:33:22

AA20074833 Página: 2 de 7

* * * * *

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4.340	10- X- 1995	36 STAFE BTA	23- X- 1995 NO.513.401
883	16- V- 1996	44 STAFE BTA	30- V-1996 NO.536.554
341	13--III-1996	43 STAFE BTA.	05---VI-1996 NO.540.849

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0002405	1997/12/24	Notaría 44	1998/01/08	00617353
0001154	2002/06/27	Notaría 22	2002/07/10	00834933
0004215	2008/06/18	Notaría 6	2008/06/23	01223084
0007541	2008/10/17	Notaría 6	2008/10/21	01250568
1303	2010/03/15	Notaría 6	2010/03/16	01368884
83	2012/01/26	Notaría 27	2012/01/27	01601997
5328	2017/08/18	Notaría 51	2017/08/25	02253978
6840	2018/10/26	Notaría 51	2018/10/30	02390641
49	2018/11/29	Asamblea de Accionist	2018/12/14	02404925
7917	2018/12/12	Notaría 51	2019/01/14	02413105
51	2019/04/23	Asamblea de Accionist	2019/05/14	02465510

CERTIFICA:

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

CERTIFICA:

Objeto Social: La sociedad podrá ejecutar cualquier actividad lícita, entre ellas, las siguientes: la realización de toda clase de negocios relacionados con la importación, distribución y comercialización de toda clase de vehículos automotores; la importación y comercialización, exportación, compra y venta, distribución de partes, piezas y repuestos para toda clase de vehículos automotores; el establecimiento y explotación de talleres o centros de reparación de vehículos automotores; la inversión de recursos y disponibilidades en toda clase bienes corporales, muebles o inmuebles, con el fin de explotarlos de acuerdo con su naturaleza o destino, administrarlos, conservarlos y reinvertir sus productos. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá: 1) importar, distribuir y comercializar vehículos automotores. 2) importar recambios y otros accesorios. 3) ser socia, constituir, suscribir, adquirir a cualquier título

acciones, partes de intereses en compañías o sociedades. 4) celebrar el contrato de mutuo en todas sus formas. 5) comprar, vender, permutar y negociar toda clase de bienes incorporeales y corporales (muebles e inmuebles). 6) intervenir en negocios industriales y comerciales. 7) tomar y dar en arrendamiento bienes muebles e inmuebles. 8) organizar, administrar o manejar establecimientos comerciales e industriales. 9) celebrar contrato de cualquier clase con bancos, cajas de ahorros, corporaciones, almacenes de depósito, Leasing, Factoring, compañías de seguros e instituciones financieras. 10) girar, aceptar, endosar y negociar títulos valores. 11) actuar como agente, factor, representante o comisionista de casas nacionales o extranjeras. 12) importar y exportar, vehículos automotores, bienes y maquinaria. 13) adquirir y negociar patentes, nombres, enseñas, marcas y derechos de propiedad industrial. 14) celebrar actos y contratos lícitos en general que sean necesarios para la administración de la sociedad acorde con su objeto social. Se entenderán incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivadas de la existencia y actividad de la sociedad. La sociedad podrá servir de garante de obligaciones de sus accionistas, o de sociedades que desarrollen operaciones relativas a la producción, importación y/o comercialización de vehículos automotores, previa autorización de la junta directiva.

CERTIFICA:

Actividad Principal:

4511 (Comercio De Vehículos Automotores Nuevos)

Actividad Secundaria:

4520 (Mantenimiento Y Reparación De Vehículos Automotores)

Otras Actividades:

4530 (Comercio De Partes, Piezas (Autopartes) Y Accesorios (Lujos) Para Vehículos Automotores)

4512 (Comercio De Vehículos Automotores Usados)

CERTIFICA:

Capital:

** Capital Autorizado **

Valor : \$40,000,000,000.00

No. de acciones : 200,000,000.00

Valor nominal : \$200.00

** Capital Suscrito **

Valor : \$25,951,710,800.00

No. de acciones : 129,758,554.00

Valor nominal : \$200.00

** Capital Pagado **

Valor : \$25,951,710,800.00

No. de acciones : 129,758,554.00

Valor nominal : \$200.00

CERTIFICA:

Que Mediante Oficio No. 2017-01-536428 del 19 de octubre de 2017,



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20074833D183F

29 de enero de 2020 Hora 16:33:22

AA20074833

Página: 3 de 7

* * * * *

inscrito el 1 de noviembre de 2017 bajo el número 00163981 del libro VIII, la Superintendencia de Sociedades, comunico que en el proceso verbal No. 2017-800-297, de ALINTIO INTERNATIONAL S.L.U., contra Jorge Enrique Uribe Salazar y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

**** Junta Directiva: Principal (es) ****

Que por Acta no. 51 de Asamblea de Accionistas del 23 de abril de 2019, inscrita el 31 de julio de 2019 bajo el número 02491948 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON LATAM OPERACIONAL S.L.	*****
SEGUNDO RENGLON ALINTIO INTERNATIONAL S.L.U	*****
TERCER RENGLON De Oliveira Zambrano Gonzalo Jose	C.C. 000000094308012

**** Junta Directiva: Suplente (s) ****

Que por Acta no. 51 de Asamblea de Accionistas del 23 de abril de 2019, inscrita el 31 de julio de 2019 bajo el número 02491948 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON Hernandez Torrent Fernando	C.E. 00000000930569
SEGUNDO RENGLON ALINTIO COLOMBIA S A S	N.I.T. 000009010534395
TERCER RENGLON CORTES & GUTIERREZ ABOGADOS S.A.S	N.I.T. 000008301159712

CERTIFICA:

Representación Legal: La administración inmediata de la sociedad, su representación legal y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo de un (1) gerente, designado por la junta directiva. Todos los empleados de la compañía estarán sometidos a la gerencia en el desempeño de sus cargos. En los casos de falta temporal de cualquiera del gerente, y en las absolutas mientras se provee el cargo, éste será reemplazado por sus suplentes (primer suplente del gerente y segundo suplente del gerente).

CERTIFICA:

**** Nombramientos ****

Que por Acta no. 49 de Asamblea de Accionistas del 29 de noviembre de 2018, inscrita el 14 de diciembre de 2018 bajo el número 02404925 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE Hernandez Torrent Fernando	C.E. 00000000930569
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE ALINTIO COLOMBIA S A S	N.I.T. 000009010534395

Que por Acta no. 165 de Junta Directiva del 3 de enero de 2019, inscrita el 4 de enero de 2019 bajo el número 02411498 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE Russi Espinosa Camilo	C.C. 000000079979754

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: El gerente es mandatario con representación de la sociedad y está investido de funciones ejecutivas y administrativas y como tal, tiene a su cargo la representación legal de la compañía, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a las normas de estos estatutos y a las disposiciones legales. Además de las funciones generales antes indicadas, corresponde al gerente: a.- representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional. B.- rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retiren de su cargo y cuando se las exija la asamblea de accionistas o la junta directiva. C.- ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes a los negocios de la sociedad, con sujeción a las órdenes e instrucciones de la asamblea de accionistas y de la junta directiva, conformidad con lo establecido en estos estatutos y la ley. D.- autorizar con su firma los documentos públicos o privados que así lo requieran y que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. E.- presentar a la asamblea de accionistas y a la junta directiva los documentos de que tratan los artículos 291 y 446 del código de comercio y 46 de la ley 222 de 1995. F.- crear los empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la empresa, señalar sus funciones, fijar sus asignaciones o la forma de su remuneración, pudiendo nombrar y remover libremente a los trabajadores de la sociedad. G.- autorizar, por vía general, liberalidades, beneficios o prestaciones de carácter extralegal a favor del personal de la sociedad. H.- dictar normas para la organización y el funcionamiento de las dependencias de la sociedad. I.- tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía. J.- convocar la asamblea de accionistas y a la junta directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario, o cuando así les sea solicitado, en los términos indicados en estos estatutos y la ley y efectuar las respectivas citaciones. Q. Celebrar todo tipo de contratos o acuerdos o asumir obligaciones, sea cual fuere su naturaleza, en desarrollo directa o indirectamente del objeto social. No obstante, el gerente y sus suplentes requerirán



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20074833D183F

29 de enero de 2020

Hora 16:33:22

AA20074833

Página: 4 de 7

* * * * *

autorización expresa de la junta directiva para, (i) gravar o enajenar activos fijos de la empresa; (ii) garantizar obligaciones de los accionistas o de terceros; y, en cuanto excedan de la suma equivalente en pesos colombianos de doscientos cincuenta mil dólares americanos (usd \$250.000) representativos el día de su celebración: 1) la adquisición del derecho de dominio sobre inmuebles o de cualquier otro real sobre ellos, así como de gravar o limitar la propiedad sobre esa misma clase de bienes, o disponer de su tenencia; 2) la pignoración o constitución de garantías mobiliarias sobre los bienes sociales, así como su dación en anticresis; hacer inversiones en bienes de capital o efectuar reparaciones o mejoras de los mismos; 3) celebrar contratos de suministro en que la sociedad actué como proveedora o beneficiaria, u otra clase de contratos que impliquen prestaciones periódicas o continuadas de bienes o servicios, con o sin el carácter de exclusividad y en cuanto al monto anual de tales prestaciones exceda de la cuantía antes indicada; 4) tomar dinero en mutuo, 5) prestaciones de carácter extralegal a favor del personal de la sociedad como incentivo para el mejor desarrollo de la labor en particular, 6) la ejecución de actos o la celebración de contratos sea cual fuere su naturaleza, en cuanto exceda de la suma que se ha indicado. K.- incoar y atender los expedientes, reclamaciones, demandas, acciones en que tenga interés la sociedad. Para el efecto la gerente queda facultado para nombrar a los correspondientes apoderados especiales judiciales o extrajudiciales, para que representen a la sociedad. L.- permitir el ejercicio del derecho de inspección de los accionistas de acuerdo con los términos legales y estatutarios. M.- efectuar los actos que estime convenientes para el buen funcionamiento de la sociedad, respetando siempre la competencia de los órganos sociales. N.- las demás que le confieran estos estatutos o la ley. Poderes. Como representante legal de la compañía en proceso y fuera de proceso, la gerencia tiene facultades para ejecutar o celebrar los actos, contratos u operaciones comprendidos dentro del objeto social. La gerencia queda investida de poderes especiales para transigir, arbitrar y comprometer los negocios sociales; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso administrativas en que la compañía tenga interés e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones y créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0804 de la Notaría 28 de Bogotá D.C. del 02 de julio de 2019, inscrita el 4 de Julio de 2019 bajo el registro

No 00041788 del libro V, compareció Camilo Russi Espinosa identificado con cédula de ciudadanía No. 79.979.754 en su calidad de segundo suplente del gerente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a para efectos de carácter judicial a la sociedad CUBEROS CORTÉS GUTIÉRREZ ABOGADOS S.A.S., identificada con el NIT. 860.529.703-1, para que, actuando en su carácter de apoderado general de la compañía y a través de sus representantes o de quienes estos deleguen, comparezca en nombre y representación de COLWAGEN S.A.S. ante cualquier autoridad judicial, arbitral o administrativa, para la ejecución de los siguientes actos: 1. Representar y defender los intereses de la sociedad en los procesos judiciales, extrajudiciales, arbitrales y administrativos, entre otros, en los que COLWAGEN S.A.S. haga parte, activa o pasivamente. 2. Notificarse directamente o por medio de apoderado especial de actos administrativos o judiciales proferidos por cualquier autoridad. 3. Solicitar directamente o por conducto de apoderados especiales, la práctica de cualquier tipo de pruebas o atender cualquier clase de audiencias o diligencias judiciales. 4. Presentar y notificarse de las demandas judiciales que instauren a favor y en contra de COLWAGEN S.A.S. ante cualquier jurisdicción. 5. Contestar demandas, convocatorias, solicitudes de información y pliegos de cargo, entre otros. 6. Absolver directamente o por medio de apoderado especial toda clase de interrogatorios de parte. 7. En los términos del artículo 75 del Código General del Proceso, absolver directamente o por intermedio de los abogados inscritos en el certificado de Existencia y Representación Legal de CUBEROS CORTÉS GUTIÉRREZ ABOGADOS S.A.S., interrogatorios o declaraciones de parte en cualquier tipo de proceso judicial. 8. Representar a COLWAGEN S.A.S. en pactos de cumplimiento, audiencias de conciliación y atenderlas en nombre de la sociedad, así como cualquier tipo de trámite probatorio debidamente decretado. 9. Presentar los recursos de ley contra las providencias dictadas dentro de las actuaciones y los procesos administrativos o judiciales en los cuales la sociedad sea parte. 10. Transigir, conciliar, allanarse, modificar pactos arbitrales y designar árbitros y/o desistir de los juicios, procesos, actuaciones, actos, diligencias o gestiones en que intervenga en nombre y representación de COLWAGEN S.A.S. 11. Hacerse parte o intervenir en cualquier clase de proceso en que COLWAGEN S.A.S. tenga intereses jurídicos o económicos, incluyendo sin limitarse a ello, procesos ordinarios, ejecutivos, arbitrales, de reorganización o liquidación de cualquier clase, entre otros. 12. Presentar y solicitar ante el Banco de la República o cualquier intermediario del mercado cambiario el registro, la modificación, sustitución y/o cancelación de la inversión del exterior en la sociedad o de la sociedad en el exterior, así como, en general, representar los intereses de la sociedad ante las entidades mencionadas. 13. Presentar ante las autoridades de impuestos del orden nacional, municipal y distrital todo tipo de solicitudes y, en general, representar los intereses de la sociedad ante dichas autoridades. 14. En general, asumir a personería de COLWAGEN S.A.S., para efectos judiciales o ante la administración pública, siempre que lo estime necesario, de manera que en ningún momento quede dicha sociedad sin representación en los asuntos que le interesen.

CERTIFICA:

** Revisor Fiscal **



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20074833D183F

29 de enero de 2020 Hora 16:33:22

AA20074833

Página: 5 de 7

* * * * *

Que por Documento Privado no. sinnum de Revisor Fiscal del 21 de febrero de 2019, inscrita el 11 de marzo de 2019 bajo el número 02433775 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre Identificación

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

Tecano Osorio Sonia Rocío

C.C. 000001015442027

Que por Documento Privado no. sinnum de Revisor Fiscal del 2 de septiembre de 2019, inscrita el 3 de septiembre de 2019 bajo el número 02502339 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre Identificación

REVISOR FISCAL SUPLENTE

Velandia Acosta Ingrid Johanna

C.C. 000000020646020

Que por Acta no. 50 de Asamblea de Accionistas del 18 de febrero de 2019, inscrita el 8 de marzo de 2019 bajo el número 02432783 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre Identificación

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA

PWC CONTADORES Y AUDITORES LTDA

N.I.T. 000009009430484

CERTIFICA:

Que para efectos de lo previsto en el artículo 91 de la Ley 633 de 2000, mediante comunicación del 13 de noviembre de 2003 inscrita el 30 de diciembre de 2003 bajo el número 00913628 del libro IX, se reportó la(s) página (s) web o sitio (s) de internet:

- WWW.COLWAGEN.COM.CO

CERTIFICA:

Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 15 de octubre de 2014, inscrito el 24 de octubre de 2014 bajo el número 01879398 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: COLWAGEN S.A.S., respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- FINAZUL ASESORES DE SEGUROS LTDA

Domicilio: Bogotá D.C.

Fecha de configuración de la situación de control : 2014-10-15

Certifica:

Que por Documento Privado no. sinnum de Representante Legal del 12 de mayo de 2016, inscrito el 2 de junio de 2016 bajo el número 02109356 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- INSA HOLDINGS SA

Domicilio: Bogotá D.C.

- INVERSIONES QUATRO S A S

Domicilio: Bogotá D.C.

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2012-08-13

Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 14 de noviembre de 2018, inscrito el 15 de noviembre de 2018 bajo el número 02395326 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ALINTIO INTERNATIONAL S.L.U

Domicilio: (Fuera Del País)

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2018-10-19

CERTIFICA:

** Aclaración Situación de Control **

Se aclara la Situación de Control inscrita el 15 de noviembre de 2018 bajo el número 02395326 del libro IX, en el sentido de indica que la sociedad extranjera ALINTIO INTERNATIONAL S.L.U (matriz) comunica que ejerce situación de control directo la sociedad de la referencia (subordinada) así como una situación de control indirecto sobre la sociedad COLYONG S.A. (subordinada) que se ejerce a través de la sociedad COLWAGEN S.A.

CERTIFICA:

Que la sociedad tiene matriculados los siguientes establecimientos:

Nombre: COLWAGEN S.A. AVENIDA 15
Matrícula No: 00727274 del 23 de agosto de 1996
Renovación de la Matrícula: 21 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: AV 15 # 101 A - 28
Teléfono: 4320502
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: notificaciones@colwagen.com.co

Nombre: COL WAGEN S.A CARRERA QUINTA
Matrícula No: 00727277 del 23 de agosto de 1996
Renovación de la Matrícula: 21 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CRA 5 NO. 30-12
Teléfono: 4320504
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: notificaciones@colwagen.com.co

Nombre: COLWAGEN S.A. CALLE 140
Matrícula No: 00797061 del 11 de junio de 1997
Renovación de la Matrícula: 21 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: AUT NTE NO. 139-40
Teléfono: 4320500
Domicilio: Bogotá D.C.



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20074833D183F

29 de enero de 2020 Hora 16:33:22

AA20074833

Página: 6 de 7

* * * * *

Email: notificaciones@colwagen.com.co

Nombre: COLWAGEN SA CHIA
Matrícula No: 00861711 del 6 de abril de 1998
Renovación de la Matrícula: 21 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: Autopista norte Bogota-Chia Km 20, lote C
Teléfono: 6258600
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: notificaciones@colwagen.com.co

Nombre: COLWAGEN CALLE 127 AUDI
Matrícula No: 01552501 del 9 de diciembre de 2005
Renovación de la Matrícula: 21 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 127 54A 50
Teléfono: 6439333
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: notificaciones@colwagen.com.co

Nombre: COLWAGEN CLL 128 AUDI
Matrícula No: 02342325 del 17 de julio de 2013
Renovación de la Matrícula: 21 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CRA 7 127C 69
Teléfono: 5082489
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: notificaciones@colwagen.com.co

Nombre: COLWAGEN DERCO CENTER CHIA
Matrícula No: 02800547 del 3 de abril de 2017
Renovación de la Matrícula: 21 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: AUT NORTE BOGOTA - CHIA KM 20 LT C
Teléfono: 6258600
Domicilio: Chía (Cundinamarca)
Email: notificaciones@colwagen.com.co

Nombre: COLWAGEN HONDA AUTOCEDRO CHIA
Matrícula No: 02800549 del 3 de abril de 2017
Renovación de la Matrícula: 21 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: AUT NORTE BOGOTA - CHIA KM 20 LT C
Teléfono: 6258600
Domicilio: Chía (Cundinamarca)
Email: notificaciones@colwagen.com.co

Nombre: COLWAGEN HYUNDAI CALLE 13
Matrícula No: 03147016 del 1 de agosto de 2019
Renovación de la Matrícula: 1 de agosto de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 13 NO. 43 - 07
Teléfono: 3686425
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICACIONES@COLWAGEN.COM

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de * * *
* * * funcionamiento en ningún caso * * *

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 3 de enero de 2017.

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 6 de marzo de 2017.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20074833D183F

29 de enero de 2020 Hora 16:33:22

AA20074833

Página: 7 de 7

* * * * *

** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
** sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: \$ 6,100

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la
información que reposa en los registros públicos de la Cámara de
Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por
su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y
cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la
autorización impartida por la Superintendencia de Industria y
Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/10/21

HORA: 11:49:53

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: RJX2s828j8

OPERACION: AB20303452

PAGINA: 1

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CUBEROS CORTES GUTIERREZ ABOGADOS S A S

SIGLA : CCG ABOGADOS S A

N.I.T. : 860.529.703-1

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00254005 DEL 3 DE FEBRERO DE 1986

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :20 DE MARZO DE 2020

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/10/21

HORA: 11:49:53

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: RJX2s828j8

OPERACION: AB20303452

PAGINA: 2

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

ACTIVO TOTAL : 3,244,622,365

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA. 12 # 71 - 33

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : deplitigios@ccgabogados.com

DIRECCION COMERCIAL : CRA. 12 # 71 - 33

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : gcuberos@ccgabogados.com

CERTIFICA:

E.P. No. 164 Notaría 18 de Bogotá del 28 de enero de 1.986, inscrita el 3 de febrero de 1.986 bajo el número 184544 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: " CU BEROS Y CIA CONSULTORES ASOCIADOS LTDA"

CERTIFICA:

Que por Acta No. 31 de la Asamblea de Accionistas, del 23 de agosto de 2010, inscrita el 9 de septiembre de 2010 bajo el número 01412699 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: CUBEROS CORTES GUTIERREZ ABOGADOS S A podrá anunciarse también como CCG ABOGADOS S A, por el de: CUBEROS CORTES GUTIERREZ ABOGADOS S A S pudiendo usar la sigla CCG ABOGADOS S A S.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1556 del 1 de julio de 2005 de la Notaría 40 de Bogotá D.C., inscrita el 15 de julio de 2005 bajo el número 1001333 del libro IX, la sociedad se transformó de limitada en sociedad anónima bajo el nombre de: CUBEROS, CORTES, GUTIERREZ ABOGADOS S. A. Podrá anunciarse también como CCG ABOGADOS S.A.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 31 de la Asamblea de Accionistas, del 23 de agosto de 2010, inscrita el 9 de septiembre de 2010 bajo el número 01412699 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/10/21

HORA: 11:49:53

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: RJX2s828j8

OPERACION: AB20303452

PAGINA: 3

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

anónima a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: CUBEROS CORTES GUTIERREZ ABOGADOS S A S pudiendo usar la sigla CCG ABOGADOS S A S.

CERTIFICA:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1.538	18-XII-1.991	40 BOGOTA	23-XII- 1991-NO.350109
2.178	21-X -1.992	40 STFE BTA	5-XI - 1992-NO.384771

CERTIFICA:

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0003434 del 9 de diciembre de 2003 de la Notaría 4 de Bogotá D.C.	00910802 del 15 de diciembre de 2003 del Libro IX
Acta No. 0000023 del 29 de septiembre de 2004 de la Junta de Socios	00963244 del 22 de noviembre de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0001556 del 1 de julio de 2005 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	01001333 del 15 de julio de 2005 del Libro IX
Acta No. 31 del 23 de agosto de 2010 de la Asamblea de Accionistas	01412699 del 9 de septiembre de 2010 del Libro IX
Acta No. 59 del 12 de diciembre de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02169031 del 22 de diciembre de 2016 del Libro IX
Acta No. 76 del 15 de enero de 2020 de la Asamblea de Accionistas	02612457 del 4 de septiembre de 2020 del Libro IX

CERTIFICA:

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

CERTIFICA:

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/10/21

HORA: 11:49:53

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: RJX2s828j8

OPERACION: AB20303452

PAGINA: 4

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Artículo cuarto: Objeto: Para el cumplimiento de sus finalidades, la compañía podrá ejecutar y desarrollar cualquier actividad lícita, entre ellas, sin que la presente lista sea taxativa, las siguientes:

4.1. La prestación de servicios profesionales de asesoría y asistencia legal en sus diversos campos, a toda clase de personas, naturales o jurídicas, de derecho público o de derecho privado, nacionales o extranjeras, de conformidad con las normas y principios que rigen la profesión de abogado, por conducto de sus socios o asociados, o de los empleados que vincule para tal efecto a través de cualquier clase de contrato.

4.2. La representación legal, judicial o extrajudicial de personas, sociedades, empresas y entidades, directamente o a través de sus funcionarios.

4.3. La presentación de servicios de asesoría general, a toda clase de personas, naturales o jurídicas, de derecho público o de derecho privado, nacionales o extranjeras.

4.4. La representación en Colombia de sociedades o personas dedicadas a las actividades comprendidas en el presente objeto, así como la asociación con otras sociedades o personas para los mismos efectos, incluyendo especial pero no exclusivamente la conformación de sociedades, consorcios, uniones temporales, cuentas participación y membresías en agremiaciones o asociaciones.

4.5. La realización de inversiones en bienes muebles e inmuebles, en títulos valores y en sociedades de cualquier clase, siempre que ello esté legalmente permitido y previo el cumplimiento de los requisitos que sean del caso. Se entenderán incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad. La sociedad no podrá, en ningún caso, constituirse en garante de obligaciones de terceros.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/10/21

HORA: 11:49:53

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: RJX2s828j8

OPERACION: AB20303452

PAGINA: 5

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

6910 (ACTIVIDADES JURÍDICAS)

CERTIFICA:

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$80.000.000,00
No. de acciones : 80.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$30.000.000,00
No. de acciones : 30.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$30.000.000,00
No. de acciones : 30.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

CERTIFICA:

JUNTA DIRECTIVA

Mediante Acta No. 76 del 15 de enero de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de septiembre de 2020 con el No. 02612458 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cortes Mejia Edwin	C.C. No. 000000079656132

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/10/21

HORA: 11:49:53

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: RJX2s828j8

OPERACION: AB20303452

PAGINA: 6

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Segundo Renglon Gutierrez Mestre C.C. No. 000000080417952

Jose Goethe

Tercer Renglon Cuervo Diaz Camilo C.C. No. 000000080047930

Alberto

SUPLENTES

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon Cuberos Gomez C.C. No. 000000017134155

Gustavo Alberto

Segundo Renglon Velasquez Torres C.C. No. 000000052865537

Julia Ines

Tercer Renglon Malagon Enemocon C.C. No. 000000052806217

Alba Stella

CERTIFICA:

La administración inmediata de la compañía, su representación legal y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo de un gerente designado por la asamblea general de accionistas para períodos de un (1) año, reelegible indefinidamente y removible libremente por ella en cualquier tiempo. En los casos de falta temporal del gerente, y en las absolutas mientras se provee el cargo, o cuando se hallare legalmente inhabilitado para actuar en asunto determinado, el gerente será reemplazado por uno de los dos (2) suplentes, quienes también serán designados por la asamblea.

CERTIFICA:

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/10/21

HORA: 11:49:53

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: RJX2s828j8

OPERACION: AB20303452

PAGINA: 7

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Mediante Acta No. 31 del 23 de agosto de 2010, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de septiembre de 2010 con el No. 01412699 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Cuberos Gomez Gustavo Alberto	C.C. No. 000000017134155
Primer Suplente Del Gerente	Cortes Mejia Edwin	C.C. No. 000000079656132
Segundo Suplente Del Gerente	Gutierrez Mestre Jose Goethe	C.C. No. 000000080417952

CERTIFICA:

El gerente es un mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas y como tal, tiene a su cargo la representación legal de la compañía, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a las normas de estos estatutos y a las disposiciones legales, y con sujeción a las órdenes e instrucciones impartidas por la asamblea general de accionistas. Además de las funciones generales antes indicadas, corresponde al gerente: 13.1. Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional. 13.2. Rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/10/21

HORA: 11:49:53

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: RJX2s828j8

OPERACION: AB20303452

PAGINA: 8

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

su cargo y cuando se las exija la asamblea general de accionistas. Para tal efecto presentará los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión. 13.3. Autorizar con su firma los documentos públicos o privados que así lo requieran y que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. 13.4. Presentar a la asamblea de accionistas en sus reuniones ordinarias los documentos de que tratan los artículos 446 y 291 del Código de Comercio y 46 de la Ley 222 de 1.995. 13.5. Nombrar y remover a los empleados cuyo nombramiento y remoción no correspondan a la asamblea general de accionistas atendiendo las directrices que le imparta esta última. 13.6. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía. 13.7. Convocar la asamblea general de accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias, en este último caso, cuando lo juzgue conveniente o necesario o cuando así le sea solicitado, en los términos indicados en estos estatutos y la ley y efectuar las respectivas citaciones. 13.8. Requerir autorización expresa y previa de la Junta Directiva para: (i) La celebración de contratos o acuerdos o asumir obligaciones relacionadas con la prestación de servicios legales, cuya cuantía exceda los quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la respectiva operación; (ii) La celebración de operaciones financieras o comerciales, que impliquen otorgamiento de garantías reales por parte de la sociedad, cuando se requiera garantizar obligaciones de la propia sociedad; y (iii) La celebración de contratos o acuerdos o asumir obligaciones, sea cual fuere su naturaleza, especial pero no exclusivamente enajenación de activos, cuya cuantía sea o exceda los cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la respectiva operación. Así

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/10/21

HORA: 11:49:53

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: RJX2s828j8

OPERACION: AB20303452

PAGINA: 9

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

mismo, requerir autorización expresa y previa de la Asamblea General de Accionistas para disponer el establecimiento o la clausura de sucursales o agencias, dentro o fuera del domicilio social. 13.9. Concurrir a toda clase de licitaciones y concursos, presentar propuestas y retirarlas y firmar contratos, los cuales se relacionen directa o indirectamente con los negocios de la sociedad. 13.10. Efectuar los actos que estime convenientes para el buen funcionamiento de la sociedad, respetando siempre la competencia de los órganos sociales; 13.11. Las demás que le confieran estos estatutos o la ley. Funciones de la Asamblea general: () 11.18. Autorizar expresa y previamente al Gerente de la Sociedad, o a quien haga sus veces, para disponer el establecimiento o la clausura de sucursales o agencias, dentro o fuera del domicilio social.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado sin núm. del Representante Legal, del 08 de julio de 2019, registrado el 9 de Julio de 2019 bajo el número 02484415 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:
Cuberos Gómez Gustavo Alberto	C.C. 0017134155
Gutiérrez Mestre José Goethe	C.C. 0080417952
Cortés Mejía Edwin	C.C. 0079656132
Cuervo Díaz Camilo Alberto	C.C. 0080047930
Velásquez Torres Julia Inés	C.C. 0052865537
Malagón Enemocon Alba Stella	C.C. 0052806217
Acevedo Gamez Diego Mauricio	C.C. 0007169809

CERTIFICA:

Que por Documento Privado sin núm. del Representante Legal, del 19 de

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/10/21

HORA: 11:49:53

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: RJX2s828j8

OPERACION: AB20303452

PAGINA: 10

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

junio de 2019, registrado el 21 de junio de 2019 bajo el número 02479391 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:
Martínez Arcos Lorena Victoria	C.C. 000053911582
Sánchez Alvarado Nadia Alejandra	C.C. 001010182273
Rosales Nieto Oscar Fredy	C.C. 001020790862

CERTIFICA:

Que por Documento Privado sin núm. del Representante legal, del 15 de agosto de 2019, registrado el 28 de Agosto de 2019 bajo el número 02500195 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código general del proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:
Molano Gutiérrez Miguel Santiago	C.C. 1.032.461.711

CERTIFICA:

Que por Documento Privado No. sin núm. del Representante Legal, del 01 de septiembre de 2020, registrado el 4 de Septiembre de 2020 bajo el número 02612478 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código general del proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:	No.TP:
Feijoo Morales Flora Emilia	C.C.53.001.147	251430
Romero Rios Juan Pablo	C.C.1.121.875.874	237699
Riveira Gomez Juan Camilo	C.C.1.129.576.339	228482
Colom Rodriguez Juan Pablo	C.C.1.140.877.458	328979

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/10/21

HORA: 11:49:53

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: RJX2s828j8

OPERACION: AB20303452

PAGINA: 11

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Gaitán Villazón Samuel	C.C.1.034.290.083	308741
Restrepo Tamayo Felipe	C.C.1.088.269.413	268104
Celis Gomez Maria Alejandra	C.C.1.026.274.824	280702

CERTIFICA:

Mediante Acta No. 73 del 26 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de abril de 2019 con el No. 02445505 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	SALOM RUBIO	N.I.T. No. 000008300663593
Persona Juridica	AUDITORES Y CIA LIMITADA	

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 4 de abril de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de abril de 2019 con el No. 02447059 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Salom Cortes	C.C. No. 000000079151666
Revisor Fiscal Suplente	Mauricio Alfredo Sierra Eddier Jair	T.P. No. 17757-T
		C.C. No. 000000014135150
		T.P. No. 184255-T

CERTIFICA:

Que por Documento Privado No. SINNUM de Representante Legal del 22 de junio de 2018, inscrito el 26 de junio de 2018 bajo el número 02352257 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: CUBEROS CORTES GUTIERREZ

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/10/21

HORA: 11:49:53

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: RJX2s828j8

OPERACION: AB20303452

PAGINA: 12

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

ABOGADOS S A S, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- CELTIC INVESTMENTS S.A.S.

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de control : 2018-05-28

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/10/21

HORA: 11:49:53

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: RJX2s828j8

OPERACION: AB20303452

PAGINA: 13

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES Mediana

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$10,539,305,198

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 6910

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **

** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 0

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/10/21

HORA: 11:49:53

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: RJX2s828j8

OPERACION: AB20303452

PAGINA: 14

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 107488

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **OSCAR FREDY ROSALES NIETO**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1020790862.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	309966	22/06/2018	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los 1 días del mes de **marzo** de **2021**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración



Škoda Auto
Tarjeta de registro

Fecha de entrega (DD/MM/AAAA):
08/09/11

COMPRADOR		VEHÍCULO	
Nombre	Juan Angel Roayan	Número de placa	DHY 301
CC <input checked="" type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> PAS <input type="checkbox"/>	No. 68 905.512	Número chasis (VIN)	6030987
Dirección	Cra. 56 A #30B-45	Número motor	CJA 170339
Teléfono	431 3949	Línea	Yeti
E-mail	Juangelroca@hotmail	Color	Gris Platino
Ciudad	Medellin	Código de seguridad*	
Concesionario vendedor	Medellin	Inmovilizador*	
		Nombre del asesor comercial	Fabian Correa

*Datos disponibles en el consante adjunto a las llaves

Firma del propietario	Firma y sello del concesionario
-----------------------	---------------------------------



OBSERVACIONES DE ENTREGA

Antes de firmar su tarjeta de registro:

1. Usted debe visualizar e inspeccionar el vehículo que le fue entregado, que se encuentre en perfectas condiciones. Cualquier anomalía o diferencia, debe quedar registrada en el inventario de entrega.
2. El asesor comercial le explicó los términos, condiciones y validez de la garantía, así como el programa de mantenimiento obligatorio, el cual es de conocimiento y aceptación del propietario.

ORDEN DE SALIDA VENTAS

CLIENTE: Juan Angel Roayan Castro

VEHICULO: Skoda Yeti Ambition 1.8 T

PLACA No: DHY 301 MODELO: 2011

NUEVO: USADO:

ENTREGADO POR: Fabian Correa AUTORIZO: [Signature]

FECHA: 08/09/11

DHY 301
080911

Camila María Caycedo

De: Oscar Rosales Nieto
Enviado el: miércoles, 24 de febrero de 2021 2:42 p. m.
Para: licinio mena
CC: LitigiosCCG
Asunto: RE: CW: RE: RE: Notificación Rad. 2020-0225

Importancia: Alta

Doctor Mena,

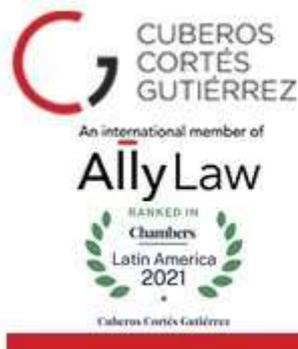
A dicho correo (notificaciones@colwagen.com.co) solo se envió el auto admisorio.

Agradecemos nos remita la demanda y sus anexos a los tres (3) correos:

notificaciones@colwagen.com.co
deplitigios@ccgabogados.com
orosales@ccgabogados.com

Gracias.

Cordialmente,



Oscar Rosales Nieto
Abogado
PBX (571) 210 2915
www.ccgabogados.com
Cra. 12 No. 71-33
Bogotá D.C. Colombia

NOTA CONFIDENCIAL:

La información contenida en este E-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente.

CONFIDENTIAL NOTE:

The information in this E-mail is intended to be confidential and only for use of the individual or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, any retention, dissemination, distribution or copying of this message is strictly prohibited and sanctioned by law. If you receive this message in error, please immediately send it back and delete the message received.

De: licinio mena <liciniomena@hotmail.com>
Enviado el: miércoles, 24 de febrero de 2021 14:39
Para: Oscar Rosales Nieto <orosales@ccgabogados.com>
Asunto: Re: CW: RE: RE: Notificación Rad. 2020-0225

Buenas tardes Doctor, lo envié anoche a las 7:54 pm al mismo correo que envié el primero que uds contestaron. Correo que apárese en el certificado de existencia y representación legal, x favor verifique nuevamente, me confirma.
Si no cuando llegue a la of. Lo mando nuevamente.

Enviado desde mi iPhone

El 24/02/2021, a la(s) 12:01 p. m., Oscar Rosales Nieto <orosales@ccgabogados.com> escribió:

Doctor Mena,

Revisamos los tres correos y no lo vemos. Por favor reenviarlo e indíquenos a cual de las direcciones para poder revisar y confirmar.

Gracias.

On 24/02/2021, at 11:38 AM, licinio mena <liciniomena@hotmail.com> wrote:

Buenos días Doctor, los anexos con todas las actuaciones, las envié al correo registrado en el certificado de existencia y representación legal, x favor verifica y me confirmas, gracias Feliz resto de día y muchas bendiciones.

Enviado desde mi iPhone

El 24/02/2021, a la(s) 9:58 a. m., Oscar Rosales Nieto <orosales@ccgabogados.com> escribió:

Doctor Mena,

La dirección para notificaciones de Colwagen es notificaciones@colwagen.com.co

La dirección para notificaciones de CCG Abogados como apoderada general de Colwagen es deplitigios@ccgabogados.com. En el certificado puede verificar tal condición, así:

<image003.png>

Como puede evidenciar del certificado de CCG Abogados el suscrito es apoderado inscrito de la Firma:

<image002.png>+

La dirección electrónica del suscrito es orosales@ccgabogados.com

A ninguno de los anteriores correos han llegado los anexos por usted mencionados.

Le instamos a remitirlos a dichos correos. Gracias.

Cordialmente,

<image001.png>

NOTA CONFIDENCIAL:

La información contenida en este E-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será

sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente.

CONFIDENTIAL NOTE:

The information in this E-mail is intended to be confidential and only for use of the individual or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, any retention, dissemination, distribution or copying of this message is strictly prohibited and sanctioned by law. If you receive this message in error, please immediately send it back and delete the message received.

De: licinio mena <liciniomena@hotmail.com>
Enviado el: martes, 23 de febrero de 2021 20:07
Para: Oscar Rosales Nieto <orosales@cggabogados.com>
Asunto: RE: RE: Notificación Rad. 2020-0225

buenas noches.

Respetado Doctor. al correo registra en el certificado de existencia y Representación legal, le envié nuevamente la notificación con los siguientes anexos:
teniendo en cuenta que el correo enviado por usted no hay ningún documento que me demuestra que usted es apoderado judicial del demandado, quedo atento.
Feliz noche y muchas bendiciones.

ANEXOS

Demanda y sus respectivos anexos.
Auto que inadmite la demanda.
Dos memoriales de lleno de requisitos.
Auto que admite la demanda.
??

LICINIO MENA CORDOBA
ABOGADO
CEL. 3127812225
liciniomena@hotmail.com

??

De: Oscar Rosales Nieto <orosales@cggabogados.com>
Enviado: martes, 23 de febrero de 2021 4:36 p. m.
Para: licinio mena <liciniomena@hotmail.com>;
notificaciones@colwagen.com.co
<notificaciones@colwagen.com.co>;
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: LitigiosCCG <deplitigios@cggabogados.com>
Asunto: CW: RE: Notificación Rad. 2020-0225

Estimado doctor Mena,

En nuestra calidad de apoderados generales de Colwagen S.A.S. confirmamos recepción de su correo.

De antemano le instamos al cumplimiento de sus deberes procesales consistentes en remitir los anexos que acompañan la providencia y su notificación, que para el caso concreto

corresponden a la demanda y sus anexos. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (...)**”

Lo anterior, pues ya de por sí se encuentra configurada la causal de nulidad consistente en la indebida notificación del auto admisorio de la demanda, conforme a lo establecido en el numeral 8, del artículo 133 del Código General del Proceso - que desde ahora formulamos en virtud del inciso segundo, artículo 135 del C.G.P.- así:

“ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.”

Sin perjuicio del memorial que presentaremos ante el Despacho advirtiéndole de esta situación y sin convalidar la nulidad configurada, requerimos que en virtud de sus deberes procesales de proceder con lealtad y buena fe obre en consecuencia y nos remita por este mismo medio los mencionados documentos para que Colwagen S.A.S. pueda ejercer debidamente sus derechos de defensa y contradicción.

Copiamos de esta comunicación al Despacho para efectos de que sirva como prueba de la nulidad propuesta.

Cordialmente,

<image001.png>

NOTA CONFIDENCIAL:

La información contenida en este E-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente.

CONFIDENTIAL NOTE:

The information in this E-mail is intended to be confidential and only for use of the individual or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, any retention, dissemination, distribution or copying of this message is strictly prohibited and sanctioned by law. If you receive this message in error, please immediately send it back and delete the message received.

De: gdcownotificaciones@colwagen.com
<gdcownotificaciones@colwagen.com> **En nombre de** licinio mena
Enviado el: martes, 23 de febrero de 2021 16:06
Para: notificaciones@colwagen.com.co
Asunto: RV: Notificación

Dando cumplimiento al Artículo 291 numeral 2, y el artículo el artículo 8 del decreto 806 de 2020, envío notificación. del auto del día 15 de febrero emitido por el juzgado 45 civil del circuito de BOGOTÁ D.C. donde se **admite demanda** de resolución de contrato de compraventa instaurada por el señor JUAN ANGEL ROMAN CASTRO en contra de COLWAGEN SAS CON nit. 800249704-9

Artículo 291 numeral 2 Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.

Artículo 8 del decreto 806 de 2020 Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

ANEXO AUTO QUE ADMITE DEMANDA

??

LICINIO MENA CORDOBA
ABOGADO
CEL. 3127812225
liciniomena@hotmail.com

??

De: licinio mena <liciniomena@hotmail.com>
Enviado: martes, 23 de febrero de 2021 4:03 p. m.
Para: notificaciones@colwagen.com.co
<notificaciones@colwagen.com.co>
Asunto: RV: Notificación

Dando cumplimiento al Artículo 291 numeral 2, y el artículo el artículo 8 del decreto 806 de 2020, envío notificación. del auto del día 15 de febrero emitido por el juzgado 45 civil del circuito de BOGOTÁ D.C. donde se **admite demanda** de resolución de contrato de compraventa instaurada por el señor JUAN ANGEL ROMAN CASTRO en contra de COLWAGEN SAS CON nit. 800249704-9

Artículo 291 numeral 2 Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.

Artículo 8 del decreto 806 de 2020 Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

??

LICINIO MENA CORDOBA
ABOGADO
CEL. 3127812225
liciniomena@hotmail.com

??

De: licinio mena
Enviado: martes, 23 de febrero de 2021 3:55 p. m.
Para: notificaciones@colwagen.com.co
<notificaciones@colwagen.com.co>
Asunto: Notificación

Dando cumplimiento al Artículo 291 numeral 2, y el artículo el artículo 8 del decreto 806 de 2020, envío notificación.

Artículo 291 numeral 2 Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.

Artículo 8 del decreto 806 de 2020 Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

??

LICINIO MENA CORDOBA
ABOGADO
CEL. 3127812225
liciniomena@hotmail.com

??



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:

Este correo electrónico, incluyendo en su caso, los archivos adjuntos al mismo, contienen información de carácter confidencial y/o privilegiada, y se envían a la atención única y exclusivamente de la persona y/o entidad a quien va dirigido. La copia, revisión, uso, revelación y/o distribución de dicha información confidencial sin la autorización por escrito de COLWAGEN S.A.S. está prohibida y será sancionada por la Ley. Si usted no es el destinatario a quien se dirige el presente correo, favor contactar al remitente respondiendo al presente correo y eliminar el correo original incluyendo sus archivos, así como cualquier copia del mismo. Mediante la recepción del presente correo usted reconoce y acepta que en caso de incumplimiento de su parte y/o de sus representantes a los términos antes mencionados, COLWAGEN S.A.S. tendrá derecho a los daños y perjuicios que esto le cause.

--

You received this message because you are subscribed to the Google Groups "GD_COLW_NOTIFICACIONES" group.
To unsubscribe from this group and stop receiving emails from it, send an email to gdcownotificaciones+unsubscribe@colwagen.com.

Camila María Caycedo

De: Oscar Rosales Nieto
Enviado el: miércoles, 24 de febrero de 2021 3:47 p. m.
Para: Camila María Caycedo
CC: LitigiosCCG
Asunto: CW: RV: Notificación
Datos adjuntos: admite demanda juan angel.pdf; auto que demanda INADMITE RESOLUCION CONTRATO.pdf; LLENO DE REQUISITOS PROCESO DE RESOLUCION DE CONTRATO JUAN ANGEL.pdf; DEMANDA DE MAYOR CUANTIA Y SUS ANEXOS.zip

Hola Cam,

El doctor Mena por fin mandó los anexos. Fijemos vencimiento para recurso el 2 de marzo porfa.

Cordialmente,



NOTA CONFIDENCIAL:

La información contenida en este E-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente.

CONFIDENTIAL NOTE:

The information in this E-mail is intended to be confidential and only for use of the individual or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, any retention, dissemination, distribution or copying of this message is strictly prohibited and sanctioned by law. If you receive this message in error, please immediately send it back and delete the message received.

De: Dania Lizeth Guerrero Lopez <daniaguerrero@colwagen.com>
Enviado el: miércoles, 24 de febrero de 2021 15:39
Para: Oscar Rosales Nieto <orosales@ccgabogados.com>; LitigiosCCG <deplitigios@ccgabogados.com>
Asunto: Fwd: Notificación

Buenas Tardes Oscar;

Amablemente remito documentos del caso 2020-0225.

Igualmente procedemos con la recolección de información.

Cordialmente,



www.colwagen.co

Dania Lizeth Guerrero López

Trainee Legal

57 + celular 321 976 3442

Chía: Autopista norte Bogotá - Chía, 1.9km después del peaje Andes

daniaguerrero@colwagen.com

Bogotá D.C., Colombia



Colwagen



----- Forwarded message -----

De: **licinio mena** <liciniomena@hotmail.com>

Date: mié, 24 feb 2021 a las 15:16

Subject: RV: Notificación

To: notificaciones@colwagen.com.co <notificaciones@colwagen.com.co>

Dando cumplimiento al Artículo 291 numeral 2, y el artículo el artículo 8 del decreto 806 de 2020, envío notificación. del auto del día 15 de febrero emitido por el juzgado 45 civil del circuito de BOGOTA D.C. donde se **admite demanda** de resolución de contrato de compraventa instaurada por el señor JUAN ANGEL ROMAN CASTRO en contra de COLWAGEN SAS CON nit. 800249704-9.

Radicado 2020-00225-00

Artículo 291 numeral 2 Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.

Artículo 8 del decreto 806 de 2020 Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

ANEXOS

demanda y sus anexos

auto que inadmite demanda

2 memoriales de lleno de requisitos

AUTO QUE ADMITE DEMANDA

Con este he repetido este correo 3 veces.

??

LICINIO MENA CORDOBA

ABOGADO

CEL. 3127812225

liciniomena@hotmail.com

??

De: licinio mena <liciniomena@hotmail.com>
Enviado: martes, 23 de febrero de 2021 7:54 p. m.
Para: notificaciones@colwagen.com.co <notificaciones@colwagen.com.co>
Asunto: RV: Notificación

Dando cumplimiento al Artículo 291 numeral 2, y el artículo el artículo 8 del decreto 806 de 2020, envío notificación. del auto del día 15 de febrero emitido por el juzgado 45 civil del circuito de BOGOTA D.C. donde se **admite demanda** de resolución de contrato de compraventa instaurada por el señor JUAN ANGEL ROMAN CASTRO en contra de COLWAGEN SAS CON nit. 800249704-9.
Radicado 2020-00225-00

Artículo 291 numeral 2 Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.

Artículo 8 del decreto 806 de 2020 Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

ANEXOS
demanda y sus anexos
auto que inadmite demanda
2 memoriales de lleno de requisitos
AUTO QUE ADMITE DEMANDA

??
LICINIO MENA CORDOBA
ABOGADO
CEL. 3127812225
liciniomena@hotmail.com

??

De: licinio mena <liciniomena@hotmail.com>
Enviado: martes, 23 de febrero de 2021 4:05 p. m.
Para: notificaciones@colwagen.com.co <notificaciones@colwagen.com.co>
Asunto: RV: Notificación

Dando cumplimiento al Artículo 291 numeral 2, y el artículo el artículo 8 del decreto 806 de 2020, envío notificación. del auto del día 15 de febrero emitido por el juzgado 45 civil del circuito de BOGOTA D.C. donde se **admite demanda** de resolución de contrato de compraventa instaurada por el señor JUAN ANGEL ROMAN CASTRO en contra de COLWAGEN SAS CON nit. 800249704-9

Artículo 291 numeral 2 Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la

dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.

Artículo 8 del decreto 806 de 2020 Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

ANEXO AUTO QUE ADMITE DEMANDA

??

LICINIO MENA CORDOBA

ABOGADO

CEL. 3127812225

liciniomena@hotmail.com

??

De: licinio mena <liciniomena@hotmail.com>

Enviado: martes, 23 de febrero de 2021 4:03 p. m.

Para: notificaciones@colwagen.com.co <notificaciones@colwagen.com.co>

Asunto: RV: Notificación

Dando cumplimiento al Artículo 291 numeral 2, y el artículo el artículo 8 del decreto 806 de 2020, envío notificación. del auto del día 15 de febrero emitido por el juzgado 45 civil del circuito de BOGOTA D.C. donde se **admite demanda** de resolución de contrato de compraventa instaurada por el señor JUAN ANGEL ROMAN CASTRO en contra de COLWAGEN SAS CON nit. 800249704-9

Artículo 291 numeral 2 Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.

Artículo 8 del decreto 806 de 2020 Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

??

LICINIO MENA CORDOBA

ABOGADO

CEL. 3127812225

liciniomena@hotmail.com

??

De: licinio mena

Enviado: martes, 23 de febrero de 2021 3:55 p. m.

Para: notificaciones@colwagen.com.co <notificaciones@colwagen.com.co>

Asunto: Notificación

Dando cumplimiento al Artículo 291 numeral 2, y el artículo el artículo 8 del decreto 806 de 2020, envío notificación.

Artículo 291 numeral 2 Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.

Artículo 8 del decreto 806 de 2020 Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

??

LICINIO MENA CORDOBA

ABOGADO

CEL. 3127812225

liciniomena@hotmail.com

??



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:

Este correo electrónico, incluyendo en su caso, los archivos adjuntos al mismo, contienen información de carácter confidencial y/o privilegiada, y se envían a la atención única y exclusivamente de la persona y/o entidad a quien va dirigido. La copia, revisión, uso, revelación y/o distribución de dicha información confidencial sin la autorización por escrito de COLWAGEN S.A.S. está prohibida y será sancionada por la Ley. Si usted no es el destinatario a quien se dirige el presente correo, favor contactar al remitente respondiendo al presente correo y eliminar el correo original incluyendo sus archivos, así como cualquier copia del mismo. Mediante la recepción del presente correo usted reconoce y acepta que en caso de incumplimiento de su parte y/o de sus representantes a los términos antes mencionados, COLWAGEN S.A.S. tendrá derecho a los daños y perjuicios que esto le cause.



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:

Este correo electrónico, incluyendo en su caso, los archivos adjuntos al mismo, contienen información de carácter confidencial y/o privilegiada, y se envían a la atención única y exclusivamente de la persona y/o entidad a quien va dirigido. La copia, revisión, uso, revelación y/o distribución de dicha información confidencial sin la autorización por escrito de COLWAGEN S.A.S. está prohibida y será sancionada por la Ley. Si usted no es el destinatario a quien se dirige el presente correo, favor contactar al remitente respondiendo al presente correo y eliminar el correo original incluyendo sus archivos, así como cualquier copia del mismo. Mediante la recepción del presente correo usted reconoce y acepta que en caso de incumplimiento de su parte y/o de sus representantes a los términos antes mencionados, COLWAGEN S.A.S. tendrá derecho a los daños y perjuicios que esto le cause.



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de enero de 2022

Proceso No. 2020-00225

1. Téngase en cuenta que la parte demandada se encuentra notificada conforme lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 [12EscritoAportanConstanciasNotificacion], quien oportunamente formuló solicitud de nulidad y recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda.

Téngase en cuenta que el doctor OSCAR FREDY ROSALES NIETO actúa en representación de la sociedad CUBEROS CORTES GUTIERREZ ABOGADOS S.A.S., quien a su vez representa judicial a la demandada COLWAGEN S.A.S., conforme se desprende de los certificados de existencia y presentación allegados.

3. En aras de continuar con el trámite del presente asunto y dado que, dentro del escrito de reposición allegado por la parte demandada [13ReposicionColwagen], se formula solicitud de nulidad por indebida notificación, es necesario disponer primero el trámite pertinente de esa petición, antes de entrar a resolver sobre la reposición planteada.

Así las cosas, de la solicitud de nulidad promovida por la demanda, se corre traslado por el término de tres (3) días, en virtud de lo señalado en el inciso 3 del artículo 129 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

Se pone de presente a las partes que el expediente se encuentra escaneado en su integridad y podrán acceder al mismo, enviando solicitud al correo electrónico de esta sede judicial en ese sentido.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 002, del 13 de enero de 2022.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria